

MODIFICA ORDENANZA N° 5650/03



Honorable Concejo Deliberante
Mercedes (B. P. U.)

Mercedes, 9 de Agosto de 2004.

Al Señor
Intendente Municipal
Carlos A. Selva
S / D

Ref.: Exp. N°195/04-HCD.-

De mi mayor consideración:

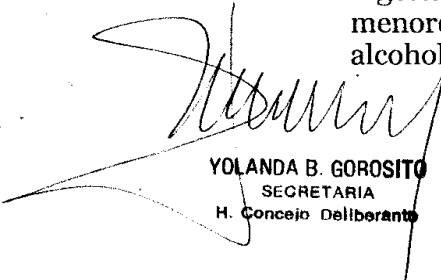
Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 09/08/04, por mayoría sancionó la siguiente:

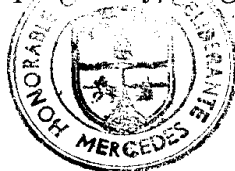
****ORDENANZA N° 5866/04****

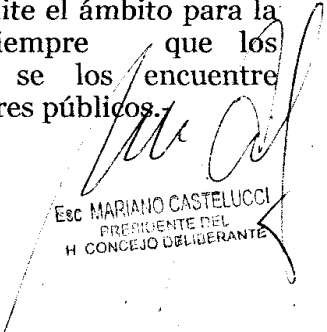
ARTICULO 1°.- Modificase el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 5650/03, en su artículo 169°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 169°.- Serán sancionados con multas de cincuenta a quinientos módulos:

- 1.- Los padres, tutores, curadores, guardadores cuando se detecten las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo:
 - a) Se encuentren en estado de ebriedad en la vía pública y lugares de acceso al público;
 - b) Produzcan desordenes en la vía pública y lugares de acceso al público;
 - c) Se encuentren en lugares y horarios no permitidos;
- 2.- Serán pasibles de la misma sanción los propietarios, inquilinos, moradores y ocupantes de las fincas particulares en las que se realicen reuniones de menores de 18 años y se le facilite el ámbito para la ingesta de bebidas alcohólicas, siempre que los menores luego transiten o se los encuentre alcoholizados por la vía y/o lugares públicos.


YOLANDA B. GOROSITO
SECRETARIA
H. Concejo Deliberante




Esc. MARIANO CASTELUCCI
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE

MODIFICA ORDENANZA N° 5650/03

El juez de Falta podrá convertir la multa impuesta en tareas comunitarias y trabajos de conciencia educativa.-

ARTICULO 169° BIS: Cuando un menor de 18 años sea reincidente en su accionar, en cualquiera de los ítems mencionados en el artículo 169°, los padres, los tutores, curadores y/o guardadores deberán abonar una multa por el doble del valor, el menor tendrá que realizar tareas comunitarias, en el lugar que el juez de Faltas disponga y por el tiempo que se estime necesario.- De producirse nuevas reincidencias del menor de 18 años, el Juez de Falta deberá disponer la remisión de las actuaciones al Tribunal de Menores del Departamento Judicial Mercedes a fin de que tome las medidas necesarias para que sus padres, tutores, curadores y/o guardadores junto al menor acudan a una asistencia profesional, tanto publica como privada, para su tratamiento.-

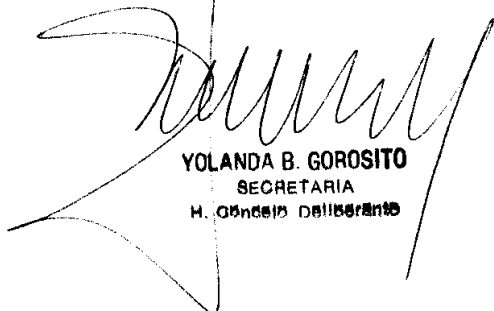
ARTICULO 169° ter: “ Serán sancionados con multas de doscientos a mil módulos y/o clausura hasta noventa (90) días y/o arresto hasta treinta (30) días, los propietarios, gerentes, encargados, o responsables de cualquier local, comercio o establecimiento que explote una actividad en que concurren menores de 18 años que viole o transgreda la ordenanza que regula la actividad. La condena será de cumplimiento efectivo.-“

ARTICULO 2°.- “Los importes recaudados por la aplicación en cumplimiento de la presente serán aplicados por medio de una afectación, exclusivamente al fomento de políticas municipales de educación, prevención y actividad que despierten interés positivo en los jóvenes.- “

ARTICULO 3°.-Regístrese, comuníquese, dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

atentamente.-

Saludo al Señor Intendente Municipal, muy


YOLANDA B. GOROSITO
SECRETARIA
M. Consejo Deliberante




Esc. MARIANO CASTELUCCI
PRESIDENTE DEL
H. CONCEJO DELIBERANTE